



**ACUERDO CEAPP/PLENO/SE-02/21-12-2020 DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA HABILITACIÓN DE LOS DÍAS VEINTIUNO, VEINTIDÓS Y VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A EFECTO DE DESAHOGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS Y/O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS.**

LIC. ISRAEL HERNÁNDEZ SOSA, COMISIONADO PRESIDENTE HABILITADO Y LIC. LUIS FERNANDO REYES ROCHA, SECRETARIO EJECUTIVO HABILITADO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULOS 10 FRACCIONES II Y IV Y 12 FRACCIONES IX Y XIV DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y LOS ARTÍCULOS 3, 8, 9, 11 FRACCIONES XIV, XIX Y XX Y 52 FRACCIONES VI, Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y

**CONSIDERANDO**

Que la naturaleza Jurídica de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es la de Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y presupuestal, de gestión, con la atribución de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la libertad de expresión y a la información. Lo anterior con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Que el período de vacaciones de invierno dos mil veinte de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, comprende del día diecisiete al treinta y uno de diciembre, conforme al Calendario oficial de labores para el año dos mil veinte, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria con el Acuerdo número CEAPP/PLENO/SO-04/09-01-2020.

Que en atención al artículo 55 de la Ley Estatal de Servicio Civil del Estado de Veracruz, mismo que indica *"Cuando por la naturaleza del servicio que presta la Entidad Pública o Dependencia, éste no deba ser interrumpido o se requiera la prestación del trabajo para la tramitación de asuntos urgentes, el Titular o responsable de la misma, a su juicio, podrá disponer se queden guardiás de trabajo que atiendan las necesidades aludidas"*.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de que la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, se encuentre en aptitud de dar

cumplimiento a la tramitación de la entrega-recepción a la administración del período dos mil veinte a dos mil veinticuatro, resulta necesario habilitar los días veintiuno, veintidós y veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.

Que la habilitación de los días inhábiles a que se hace referencia encuentra sustento legal en lo dispuesto por los artículos 55 de la Ley Estatal de Servicio Civil del Estado de Veracruz, y 33 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de aplicación supletoria.

Que haciendo una interpretación jurídica, sistemática y funcional en base a lo esgrimido en los considerandos arriba mencionados, se establece que dicha habilitación de los días veintiuno, veintidós y veintitrés de diciembre del año en curso, se hace bajo un estado de necesidad que esta Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas requiere, bajo la causa de poder atender y desahogar todas y cada una de las diligencias que en este caso son de carácter administrativo para atender y dar cumplimiento a los objetivos de la Comisión establecidos en sus artículos 2 y 3 de la Ley 586, 1, 2, 3 del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, así como todos los asuntos internos que se desprendan con el mismo motivo y aquellos relacionados con la entrega-recepción y la revisión que se desprenda de ella, asimismo, con la materia laboral, en relación a los trabajadores de esta Comisión, para que se encuentren laborando de manera ordinaria, con todas sus obligaciones, derechos y atribuciones durante dichos días y todas aquellas diligencias que sean necesarias para actuar e intervenir interna y externamente vía administrativa, laboral, civil y penal.

Que para garantizar los derechos laborales de los trabajadores de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, los días habilitados veintiuno, veintidós y veintitrés de diciembre del año en curso, serán repuestos durante los primeros cuatro meses del siguiente año, a partir de la reanudación de las actividades con motivo del fin del segundo periodo vacacional.

Que el Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es el máximo órgano de decisión de la Comisión, el cual tomará sus Acuerdos y desarrollará sus atribuciones de manera colegiada, así como resolver lo no previsto en el Reglamento Interior, con fundamento en el numeral 9 de dicho Cuerpo de Leyes, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:


### **ACUERDO CEAPP/PLENO/SE-02/21-12-2020**

**PRIMERO.** Se habilitan los días veintiuno, veintidós y veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, los cuales serán repuestos de manera escalonada en un periodo de cuatro meses del siguiente año, a partir de la reanudación de las actividades con motivo del fin del segundo periodo vacacional, conforme a las necesidades de cada área.

**SEGUNDO.** Instrúyase al Secretario Ejecutivo de hacerlo del conocimiento de los trabajadores de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

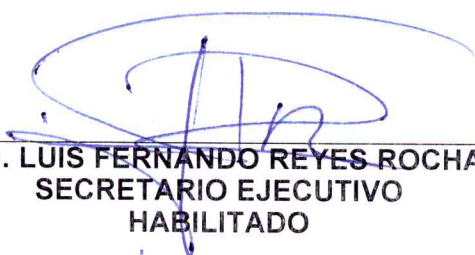
**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet de este Organismo Autónomo.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



---

**LIC. ISRAEL HERNÁNDEZ SOSA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**  
**HABILITADO**



---

**LIC. LUIS FERNANDO REYES ROCHA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**HABILITADO**